

IEC/CG/049/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "COAHUILA INCLUYENTE", A.C., DEL MES SIGUIENTE AL DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y HASTA EL MES EN QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA PROCEDENCIA DEL MISMO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo, en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG350/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modificó al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, abrogando así el Reglamento anterior, aprobado en su momento por el entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011 de fecha cuatro de julio de 2011, en cumplimiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se estableció lo siguiente:

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

- V. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VII. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local

- Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- XI. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG660/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
- XII. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., firmada por el C.

- Abundio Ramírez Vázquez quien se advierte que funge como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local.
- XIV. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- XV. El dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció las sentencias número 93/2018, 96/2018, 99/2018 y 103/2018, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos promovidos por las Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local "Por Coahuila Sí", A.C.; "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.; "Coahuila Incluyente", A.C. y "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C.
- XVI. El veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/155/2018, en cumplimiento de la sentencia electoral 99/2018, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad.
- XVII. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CTF/005/2019, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local.
- XVIII. El veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/025/2019, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada "Coahuila Incluyente", A.C. como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo, el Dictamen Consolidado IEC/CTF/005/2019, quedó debidamente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila como anexo al acuerdo de referencia.
- XIX. Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, esto es a partir del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), se recibieron en el Instituto Electoral de Coahuila, los informes de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente"

A.C., es decir, a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año en curso de la siguiente manera:


Mes	Fecha de presentación del informe mensual
Febrero	10 de marzo de 2019
Marzo	10 de abril de 2019
Abril	09 de mayo de 2019

- XX. La Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitieron acuerdos internos, mediante los cuales se tuvo a la organización de ciudadanos antes mencionada, por presentando el informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político, requiriéndole para que solventara las observaciones realizadas al informe presentado.

Informe mensual	Acuerdo Interno
Febrero	No se realizaron observaciones
Marzo	021/2019
Abril	No se realizaron observaciones
Seguimiento	No se realizaron observaciones

- XXI. Los acuerdos internos que se señalan en el párrafo anterior se dieron a conocer a la organización de ciudadanos de referencia a través de oficios de errores y omisiones emitidos por el Instituto Electoral, son como a continuación se indican:

Informe mensual	Oficio de notificación	Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones
Febrero	IEC/UTF/0314/2019	27 de marzo de 2019



Marzo	IEC/UTF/0431/2019	26 de abril de 2019
Abril	IEC/UTF/0555/2019	21 de mayo de 2019

XXII. La organización de ciudadanos “Coahuila Incluyente”, A.C., presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación a los acuerdos internos mediante los cuales pretendió solventar las observaciones que le fueron señaladas, presentando los documentos probatorios, aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para la elaboración del presente dictamen. Es así que, en respuesta a los oficios de notificación descritos en el recuadro anterior, dicha organización de ciudadanos pretendió solventar los diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral, en los plazos siguientes:

<i>Informe mensual</i>	<i>Fecha de contestación a los errores y omisiones</i>
Febrero	Solventación
Marzo	06 de mayo de 2019
Abril	Solventación

XXIII. El veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio No. IEC/UTF/0746/2019, se informó a la organización de ciudadanos “Coahuila Incluyente”, la subsanación a las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

II. MARCO LEGAL.

1.1. Legislación Nacional Electoral.

1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9.



No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Artículo 35, fracción III, que en su parte conducente dice:

"(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)"

Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

(...)"

1.1.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 44, que en su parte conducente dice:

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

Artículo 104, numeral I, inciso r, que en su parte conducente dice:



1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

"(...)

r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

Artículo 192, numeral 5, que en su parte conducente dice:

1. *El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:*

"(...)

5. *Las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.*

Artículo 442, numeral 1, inciso j), que en su parte conducente dice:

1. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

j) *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*

(...)

Artículo 453

1. *Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

a) *No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;*

b) *Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y*

c) *Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.*



Artículo 456, numeral 1, inciso h) que en su parte conducente:

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y

III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, y
(...)"

1.1.3. Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 7, numeral 1, inciso d) que en su parte conducente:

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

(...)"

Artículo 9, numeral 1, inciso b)

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

b) Registrar los partidos políticos locales;

(...)

Artículo 10, numeral 1

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

(...)

Artículo 11, numeral 1



1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

1.1.4. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. (Acuerdo INE/CG263/2014)

Transitorios

*Primero. Los organismos públicos locales establecerán procedimiento de fiscalización a los que establece el reglamento para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.***

1.2. Legislación Local Electoral.

1.2.1. Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 31.

"(...)

3. A partir del momento del aviso a que se refiere el artículo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De las Sanciones

Artículo 273.

"(...)

f) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- i. *Con amonestación pública;*
 - ii. *Con multa de hasta cinco mil días de unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y*
 - iii. *Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.*
- (...)

1.2.2. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

1.2.2.1 Escrito de intención.

Previenen los artículos 30, numeral uno, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gobernador, un escrito de intención en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

1.2.2.2. Requisitos y obligaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

Establecen los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad; y 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales que, las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de forma mensual el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político a partir de la presentación del escrito de intención.

1.2.2.3. Requisitos y documentos anexos al informe.

Señalan los artículos 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila que las organizaciones de ciudadanos, deberán de presentar sus informes

incluyendo la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe; considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración; tener soporte documental de la totalidad de operaciones; ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables y contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas. Además de lo anterior, se deberá acompañar de las pólizas correspondientes; el estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; el inventario físico del activo fijo; en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con Instituciones Financieras.

1.2.2.4. Presentación del informe y plazo.

El arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la organización de ciudadanos presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia del registro.

1.2.2.5. Procedimiento de fiscalización.

Establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica quien ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de ciudadanos, comprendiendo el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento.

III. REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES.

En relación a los ingresos plasmados en los informes mensuales, se abarcó en forma total (100%) una revisión de gabinete, verificación documental, financiamiento de afiliados, de simpatizantes y bancos.

Por lo que respecta a los gastos, se abarcó de igual forma en su totalidad (100%) a los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles.

De igual forma, dentro de la revisión de los informes mensuales de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., se abarcó lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se observaron errores y omisiones, con la finalidad de pedir a la organización de ciudadanos las solventaciones correspondientes.
2. Una verificación de la documentación con la finalidad de comprobar lo reportado por la organización, de acuerdo al procedimiento de auditoría.
3. Inventario de activo fijo.
4. Elaboración del acuerdo interno de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia.
5. Posteriormente, se procedió a la elaboración del presente dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Temporal de Fiscalización, para su revisión y aprobación.
6. Una vez aprobado dicho dictamen por la Comisión Temporal de Fiscalización ésta lo presenta ante el Consejo General para su aprobación.
7. El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría, así como al marco legal antes expuesto.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a



los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. De la Competencia. El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y 13, 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

DÉCIMO. Informes de la organización de ciudadanos. El arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la organización de ciudadanos presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.

DÉCIMO PRIMERO. Revisión de la documentación. Establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fiscalización quien ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de ciudadanos, comprendiendo el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Fiscalización.- La fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, por ende, el presente dictamen se realiza en los siguientes términos:

ANÁLISIS DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "COAHUILA INCLUYENTE", A.C.

1. Análisis y revisión de documentos.

Los informes mensuales relativos al origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como partido político estatal, se encuentran tutelados por los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, lo anterior es así, toda vez que, los sujetos que pretenden constituirse como partido político local, se encuentran obligados en todo momento a realizar sus actos con transparencia, haciendo visible el

manejo de los recursos obtenidos para sus actividades, y por lo que respecta a la rendición de cuentas, se refiere a la evaluación de la información que ha sido proporcionada, contemplando así, la posibilidad de que se sancione a quien hubiere incurrido en actos ilegales, por haber faltado a la verdad o por haber informado de forma insuficiente.

- Informe correspondiente al mes de febrero de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C. presenta los siguientes documentos comprobatorios:

1.	Escrito de 08 de marzo del 2019
2.	Carátula de activación de contrato de servicios bancarios
3.	Datos de inscripción en el registro de contratos de adhesión
4.	Anexo A bancario-enlace global PM s/intereses
5.	Formulario de auto certificación personas morales
6.	Complemento al Anexo A del contrato de Producto Enlace Global PM sin intereses Tarifas y Comisiones
7.	Carátula de depósito Banorte
8.	Estado de cuenta Banorte del 01 al 28 de febrero del 2019
9.	Conciliación bancaria del 01 al 28 de febrero del 2019.
10.	Reporte de auxiliares al 28 de febrero del 2019.
11.	Estado de cuenta Banorte del 01 al 28 de febrero del 2019
12.	Informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones políticas febrero 2019.
13.	Control e folio febrero 2019.
14.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 108 por la cantidad de \$ 460.00
15.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$460.00 de fecha 18 febrero 2019.
16.	Credencial de votar de Zaira Macrina Muñoz Bernal.
17.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 109 por la cantidad de \$ 2000.00
18.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 2,000.00 de fecha 18 febrero 2019.
19.	Credencial de votar de María Dolores Bustamante Arredondo.
20.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 110 por la cantidad de \$ 2,000.00
21.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 2,000.00 de fecha 18 febrero 2019.
22.	Credencial de votar de Juana Alba Martínez.

23.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 111 por la cantidad de \$ 2,000.00
24.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 2,000.00 de fecha 18 febrero 2019.
25.	Credencial de votar de Claudia Patricia González Lazarín.
26.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 112 por la cantidad de \$ 1,500.00
27.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 1,500.00 de fecha 18 febrero 2019.
28.	Credencial de votar de José Asberto Martínez Martínez.
29.	Póliza de Ingresos No. 66 por la cantidad de \$ 460.00
30.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$460.00 de fecha 18 febrero 2019.
31.	Credencial de votar de Zaira Macrina Muñoz Bernal.
32.	Póliza de Ingresos No. 67 por la cantidad de \$ 2,000.00
33.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 2,000.00 de fecha 18 febrero 2019.
34.	Credencial de votar de María Dolores Bustamante Arredondo.
35.	Póliza de Ingresos No. 68 por la cantidad de \$ 2,000.00
36.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 2,000.00 de fecha 18 febrero 2019.
37.	Credencial de votar de Juana Alba Martínez.
38.	Póliza de Ingresos No. 69 por la cantidad de \$ 2,000.00
39.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 2,000.00 de fecha 18 febrero 2019.
40.	Credencial de votar de Claudia Patricia González Lazarín.
41.	Póliza de Ingresos No. 70 por la cantidad de \$ 1,500.00
42.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 1,500.00 de fecha 18 febrero 2019.
43.	Credencial de votar de José Asberto Martínez Martínez.
44.	Póliza de egresos No. 64 por la cantidad de \$ 6,960.00
45.	Recibo de arrendamiento A 479 por la cantidad de \$ 6,960.00
46.	Recibo de operación - transferencia de arrendamiento
47.	Póliza de egresos No. 65 por la cantidad de \$ 1,038.20
48.	Estado de cuenta Banorte del 01 al 28 de febrero del 2019
49.	Formato "IAF" Activo fijo febrero 2019.
50.	Bitácora de gastos menores, formato "BGM"
51.	Balanza de comprobación al 28 de febrero 2019.
52.	Reporte de auxiliares al 28 de febrero del 2019.

- Informe correspondiente al mes de marzo de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos

"Coahuila Incluyente", A.C. presenta los siguientes documentos comprobatorios del mes de marzo del 2019:

1.	Escrito de 08 abril del 2019.
2.	Contrato bancario Banorte
3.	Estado de cuenta Banorte del 01 al 31 de marzo 2019
4.	Conciliación bancaria del 01 al 31 de marzo 2019
5.	Reporte de auxiliares al 31 de marzo del 2019
6.	Estado de cuenta Banorte del 01 al 31 de marzo 2019
7.	Anexo C
8.	Control de Folios marzo 2019.
9.	Recibo de aportaciones formato Ramso No. Folio 114 por \$ 2,960.00
10.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad de \$ 2,960.00 del 15 de marzo del 2019.
11.	Credencial de votar de Abundio Ramírez Vázquez
12.	Recibo de aportaciones formato Ramso No. Folio 115 por \$ 2,350.00
13.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad de \$ 2,350.00 del 15 de marzo del 2019.
14.	Credencial de votar de María Dolores Bustamante Arredondo.
15.	Recibo de aportaciones formato Ramso No. Folio 116 por \$ 2,500.00
16.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad de \$ 2,500.00 del 15 de marzo del 2019.
17.	Credencial de votar de Juana Alba Martínez.
18.	Póliza de ingreso No. 71 por la cantidad de \$ 2,350.00
19.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad de \$ 2,350.00 del 15 de marzo del 2019.
20.	Credencial de votar de Abundio Ramírez Vázquez
21.	Póliza de ingreso No. 72 por la cantidad de \$ 2,500.00
22.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad de \$ 2,500.00 del 15 de marzo del 2019.
23.	Credencial de votar de María Dolores Bustamante Arredondo.
24.	Póliza de ingreso No. 73 por la cantidad de \$ 2,960.00
25.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad de \$ 2,960.00 del 15 de marzo del 2019.
26.	Credencial de votar de Juana Alba Martínez.
27.	Póliza de egresos No. 66 por \$6,960.00
28.	Recibo de arrendamiento A 515

29.	Recibo de operación -transferencia pago de renta
30.	Póliza de egresos No. 67 por \$ 1,038.20
31.	Estado de cuenta Banorte del 01 al 31 de marzo 2019
32.	"Formato IAF" Activo Fijo
33.	Bitácora de gastos menores formato "BGM"
34.	Reporte de auxiliares al 31 de marzo del 2019
35.	Balanza de comprobación al 31 de marzo del 2018
36.	Disco compacto, en el que se contiene informe correspondiente al mes de marzo y el respaldo del sistema contable ASPEL COI 8.0

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, se le observaron las siguientes omisiones dentro del acuerdo 021/2019, documentos que debería exhibir dentro del plazo de diez días naturales.

- | | |
|----|--|
| 1. | Declaración anual del ejercicio fiscal 2018. |
|----|--|

La organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., solventó con los siguientes documentos:

- | | |
|----|---|
| 1. | Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del 25 de abril del 2019, sin obligaciones fiscales. |
|----|---|

- Informe correspondiente al mes de abril de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C. presenta los siguientes documentos comprobatorios del mes de abril del 2019:

1.	Escrito de entrega de informe mensual abril 2019.
2.	Contrato bancario Banorte
3.	Estado de cuenta del 01 al 30 de abril 2019.
4.	Conciliación bancaria del 01 al 30 de abril 2019.
5.	Reporte de auxiliares al 30 de abril del 2019.
6.	Reporte de auxiliares al 30 de abril del 2019.
7.	Informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones políticas del mes de abril 2019.

8.	Control de folios
9.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 117 por la cantidad de \$ 4,000.00
10.	Ficha de depósito por la cantidad de \$ 4,000.00 de fecha 15 abril 2019.
11.	Credencial de votar de Abundio Ramírez Vázquez.
12.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 118 por la cantidad de \$ 3,960.00
13.	Ficha de depósito por la cantidad de \$ 3,960.00 de fecha 15 abril 2019.
14.	Credencial de votar de Claudia Patricia González Lazarín.
15.	Póliza de ingreso No. 74 por la cantidad de \$ 4,000.00
16.	Ficha de depósito por la cantidad de \$ 4,000.00 de fecha 15 abril 2019.
17.	Credencial de votar de Abundio Ramírez Vázquez.
18.	Póliza de ingreso No. 75 por la cantidad de \$ 3,960.00
19.	Ficha de depósito por la cantidad de \$ 3,960.00 de fecha 15 abril 2019.
20.	Credencial de votar de Claudia Patricia González Lazarín.
21.	Póliza de egreso No. 68 por la cantidad de \$ 6,960.00
22.	Recibo de operación - transferencia electrónica de renta por \$ 6,960.00
23.	Recibo de arrendamiento No. A550 por \$ 6,960.00
24.	Póliza de egresos No. 69 por la cantidad de \$ 1,038.20 comisiones bancarias
25.	Estado de cuenta del 01 al 30 de abril 2019.
26.	Bitácora de gastos menores de abril 2019.
27.	Inventario activo Fijo formato "IAF"
28.	Reporte de auxiliares al 30 de abril del 2019.
29.	Balanza de comprobación
30.	Cd

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, "Coahuila Incluyente," A.C. se envía OFICIO No. IEC/UTF/0555/2019 de no observaciones.

2. Actividades.

La organización de ciudadanos en mención no reportó actividad alguna durante el período de los meses de febrero al mes de abril del año en curso.

3. Control de ingresos y egresos.



La organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., durante el período, del diez (10) de marzo al nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), reportó ingresos y egresos de la siguiente manera:

Concepto	Febrero	Marzo	Abril	Organización "Coahuila Incluyente", A.C.	
				Efectivo	Especie
Ingresos					
Financiamiento privado					
Aportaciones de Afiliados					
En efectivo					
En especie					
Aportaciones de Simpatizantes					
En efectivo	8,579.20	7,810.00	7,960.00		24349.20
En especie	0.0	0.0	0.0		0.0
Autofinanciamiento	0.0	0.0	0.0		
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	0.0	0.0	0.0		
Total	8,579.20	7,810.00	7,960.00		
TOTAL					24,349.20
Egresos					
Gastos de operación					
Servicios personales					
Materiales y Suministros					
Servicios Generales	7,998.20	7,998.20	7,998.20	23,994.60	0.0
Bienes Muebles e Inmuebles					
TOTAL					23,994.60
Resumen					
Ingresos				24,349.20	0.0
Egresos				23,994.60	0.0
Saldo				354.60	0.0
Saldo banco				354.60	
TOTAL					354.60

a) Ingresos.

La organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., reportó ingresos a través de los diversos formatos por la cantidad total de \$24,349.20 VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), por aportaciones de sus simpatizantes en efectivo.

1. Financiamiento.

1.1. Afiliados y simpatizantes

La revisión realizada a los rubros de financiamiento por afiliados y simpatizantes en las modalidades de efectivo o especie, se llevó a cabo de conformidad con la normatividad que a continuación se muestra:

- a) Las aportaciones que reciba la organización, ya sea en efectivo o en especie, deberán estar registradas y respaldadas contablemente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- b) Los registros contables ya sea en efectivo o en especie, deberán estar separados en forma clara y precisa, cumpliendo así, con lo dispuesto en el arábigo 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- c) Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos, de conformidad con lo señalado el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- d) La cuenta bancaria de la organización de ciudadanos deberá ser manejada de forma mancomunada; cumpliendo así con lo dispuesto por los artículos 55 y 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

- e) Las aportaciones o donativos en efectivo, no deberán superar la cantidad de 200 unidades de medida y actualización dentro del mismo calendario, si estos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la organización y proveniente de una cuenta del aportante, o transferencia interbancaria; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 56 y 91 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- f) Los ingresos en especie deberán estar soportados con contratos que cumplan con las formalidades que exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- g) Las aportaciones tanto en efectivo como en especie, deberán ser reportadas a través de los formatos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en los formatos que se encuentran anexos al Reglamento de Fiscalización, es decir, en el formato RAMSO; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- h) Las aportaciones en efectivo o en especie, no deberán ser realizadas por las personas impedidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

En conclusión, una vez revisados los ingresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente.

1.2 Autofinanciamiento.

El autofinanciamiento está constituido por los ingresos que obtenga de sus actividades promocionales.

Situación que no aconteció, pues la organización no registró ingreso alguno, ni se registró en la contabilidad.

1.3 Rendimientos financieros.

Por lo que respecta a ese apartado, una vez revisados los ingresos, se observó que no fue registrado ingreso alguno por parte de la organización, ni se registró en la contabilidad.

En conclusión, una vez revisados los ingresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Ingresos	Organización "Coahuila Incluyente", A.C.
Aportaciones de Afiliados	
Aportaciones en efectivo	
Aportaciones en especie	
Aportaciones de Simpatizantes	
Aportaciones en efectivo	24349.20
Aportaciones en especie	
TOTAL	24349.20

b) Egresos.

La Organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., reportó egresos en efectivo a través de los diversos formatos, así como en los respectivos registros contables, por un total de \$ 23,994.60 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Egresos	Organización "Coahuila Incluyente" A.C.
Gastos de operación	Efectivo Especie
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	23,994.60
Bienes Muebles e Inmuebles	
TOTAL	23,994.60

4. Revisión documental.

La documentación presentada por la organización que forma parte de los informes mensuales, fue revisada en su totalidad, y fueron detectadas observaciones por errores u omisiones, observaciones que le fueron notificadas a la organización que hoy se dictamina, a fin de cumplir con la garantía de audiencia, otorgándole el plazo de 10 días naturales para su solventación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

En la siguiente tabla, se detalla los números de oficio y fecha en que le fue notificado las diversas omisiones y errores:

<i>Informe mensual</i>	<i>Oficio de notificación</i>	<i>Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones</i>
Febrero	IEC/UTF/0314/2019	27 de marzo de 2019
Marzo	IEC/UTF/0431/2019	26 de abril de 2019
Abril	IEC/UTF/0555/2019	21 de mayo de 2019

5. Observaciones respecto de errores y omisiones.

- Observaciones correspondientes al mes de febrero de 2019:

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, “Coahuila Incluyente,” A.C. se envió OFICIO No. IEC/UTF/0314/2019 donde se le informó que no tuvo observaciones relativas al informe presentado.

- Observaciones correspondientes al mes de marzo de 2019:

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, se le observaron las siguientes omisiones dentro del acuerdo 021/2019, documentos que debería exhibir dentro del plazo de diez días naturales.

1.	Declaración anual del ejercicio fiscal 2018.
----	--

- Solventaciones correspondientes al mes de marzo de 2019:

La organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., solventó con los siguientes documentos:

1.	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del 25 de abril del 2019, sin obligaciones fiscales.
----	---

- Observaciones correspondientes al mes de abril de 2019:

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, "Coahuila Incluyente," A.C. se envió OFICIO No. IEC/UTF/0555/2019 donde se le informó que no tuvo observaciones relativas al informe presentado.

En esa tesitura, la organización, por conducto de su responsable de finanzas, presentó los documentos probatorios, las aclaraciones o rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas por el personal del Instituto Electoral de Coahuila, originando que el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio No. IEC/UTF/0746/2019, se le informara a la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", la subsanación a las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, en el caso del seguimiento de las observaciones que pudieran haber existido en su oportunidad.

6. Conclusiones.

6.1 La organización que hoy se dictamina, presentó sus informes mensuales correspondientes a los meses de febrero a abril de dos mil diecinueve (2019), los cuales fueron revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en específico, según lo señalado en los artículos 104 y 105 del Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, que a su letra dicen:

Artículo 104.

No está permitido a la organización de ciudadanos recibir financiamiento a través de colectas públicas.

La organización de ciudadanos cumplió con lo ahí señalado.

Artículo 105.

La Organización de ciudadanos no podrá recibir aportaciones en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de lo siguientes:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;

II. Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil;

VIII. Los partidos políticos nacionales o locales;

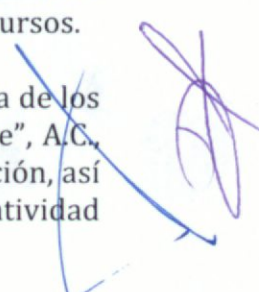
IX. Las personas morales, y

X. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se concluye que, la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes señalado.

6.2 Al haber reportado la organización los ingresos y parte de sus egresos, permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, tener los elementos suficientes para emitir los saldos contables, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

6.3 La Unidad Técnica de Fiscalización, revisó y pudo comprobar la mayoría de los informes mensuales de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral les impone.



Acto seguido, una vez que la organización fiscalizada subsanó las observaciones encontradas a sus informes presentados, se tienen por aprobados los mismos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso j), 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso j), 192, numeral 1, 442 numeral 1, inciso j), 453 y 456 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 9, numeral 1, inciso b), 10 numeral 1 y 11 numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, numeral 3, 273, 310, 311, 313, 318, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, 13, 27, 56, 69 al 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban en su totalidad los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., correspondientes a los meses de febrero a abril de dos mil diecinueve (2019), esto es, a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia del registro.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Coahuila Incluyente", A.C.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz, Gustavo Alberto Espinosa Padrón y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Fariñas, presentándose voto razonado del Consejero Electoral Juan Carlos Cisneros Ruiz, el cual


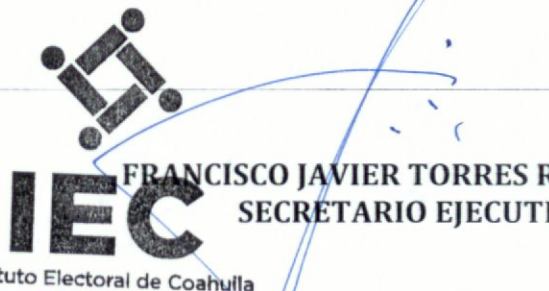
consta de dos fojas, así como del Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías, mismo que consta de nueve fojas, documentos que se anexan y forman parte integral del presente; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de diez fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

Voto Razonado que formula el Consejero Electoral Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, con relación a los acuerdos relativos a los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de diversas organizaciones de ciudadanos propuestos por la Comisión Temporal de Fiscalización, señalados con los numerales 7, 8 y 9 del orden del día, de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 15 de julio de 2019 .

Para que el que suscribe, es importante señalar que lo que ha sido sometido a votación, en el caso que nos ocupa, son tres proyectos de acuerdo con relación a dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de tres organizaciones que se han constituido como partidos políticos locales.

En ese sentido, mi voto a favor de la propuesta corresponde al fondo de los acuerdos relativos a los informes de ingresos y egresos, señalados en los numerales 7, 8 y 9 del orden del día de la sesión del 15 de julio de 2019, sin que pueda condicionar mi voto, a si la persona titular de la unidad de fiscalización, fue o no designada conforme a la normatividad establecida, como se ha cuestionado.

Lo anterior es así, en primer lugar, porque no encuentro que el tema sometido a votación del Consejo General, se refiera a cuestionar el nombramiento de la persona encargada de la unidad de fiscalización de este Instituto, sino a dictámenes propuestos por la Comisión Temporal de Fiscalización.

En segundo lugar, porque el acuerdo presentado, no es un acto de la Unidad Técnica de Fiscalización, sino de la Comisión Temporal de Fiscalización, por lo que no encontraría lógica jurídica, el emitir un voto en contra o cuestionar la validez del nombramiento de la persona que se encuentra al frente de dicha unidad, puesto que no es ella la que emitió el acto, sino que lo fue la citada Comisión.

En tercer lugar, el momento procesal oportuno para cuestionar la designación de la titular de la unidad de fiscalización, argumentando una irregularidad en su proceso de nombramiento, acaeció tiempo atrás, sin que se tenga noticia de recurso alguno que se haya promovido por escrito, para impugnar dicha

designación, por lo que existe un consentimiento de todos los que tuvieron conocimiento de dicho nombramiento.

En esa vía, abona la sentencia emitida dentro de los Juicios Electorales 28/2019 y sus acumulados 30/2019 y 32/2019 por el Tribunal Electoral del Estado, que ante dicho acto presentado a forma de agravio, señaló con meridiana claridad, que se estaba en presencia de actos públicos conocidos y por ende consentidos, de donde tornaba ineficaces los argumentos presentados en ese sentido.

En resumen, he emitido un voto a favor toda vez que estoy de acuerdo con el contenido de los acuerdos, y que en todo caso, los señalamientos en torno a la supuesta irregularidad en el nombramiento de la persona encargada de la unidad de fiscalización, no son materia de los acuerdos votados, ni son emitidos por dicha persona y se trata de un acto consentido, como ha quedado aquí establecido.



Voto razonado que, con fundamento en el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, formulan de manera conjunta la Consejera Presidenta, Gabriela María de León Farías, y el Consejero Electoral, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en relación con los acuerdos IEC/CG/048/2019, IEC/CG/049/2019, e IEC/CG/050/2019, aprobados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada en fecha 15 de julio de 2019.

Con fundamento en el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, nos permitimos presentar voto razonado, en atención a que no compartimos el planteamiento realizado por el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual motiva votar en contra de la decisión de la mayoría de las y los integrantes del Consejo General, consistente en la supuesta ilegalidad de la designación de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuada por la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, por lo que nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

Primero. - En principio, se considera conveniente señalar cuáles son las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila consigna para la Unidad Técnica de Fiscalización, cuyo titular se encuentra en el supuesto de una encargaduría de despacho.

En ese sentido, el artículo 58 del Reglamento Interior, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano del Instituto con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral en la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. *Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos;*
- II. *Requerir a los sujetos obligados el control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles que posean y actualizarlos cuando sea informada la baja o adquisición de los mismos;*
- III. *Aplicar en su revisión, técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil en observancia con las Normas de Información Financieras (NIF);*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- IV. *Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora;*
- V. *Elaborar y someter a consideración de la Comisión competente los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan los sujetos obligados dentro de esta materia en observancia a los lineamientos que a efecto establezca la autoridad electoral nacional y local;*
- VI. *Expedir manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;*
- VII. *Elaborar los dictámenes consolidados relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos ordinarios;*
- VIII. *Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos;*
- IX. *Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;*
- X. *Acordar con el Secretario del Instituto los asuntos de su competencia;*
- XI. *Tramitar, sustanciar y elaborar el proyecto de dictamen relativo a las quejas que se tramiten en materia de fiscalización para su aprobación por el Consejo, y*
- XII. *Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva.*

Asimismo, el último párrafo del precepto en cita señala que la Unidad Técnica de Fiscalización solicitará el apoyo y celebrará, en su caso, los convenios necesarios con su homóloga en el Instituto Nacional Electoral con la aprobación del Consejo, a fin de superar las limitaciones establecidas por los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

Además, en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismo que tiene por objeto el establecer los procedimientos de fiscalización sobre el manejo de recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, respectivamente, las agrupaciones políticas, organizaciones de observadores electorales y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, así como lo relativo a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban y que estén obligados a presentar y lo relativo a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 7, numeral 2; 25, numeral 8 y 9; y 31, numeral 3 del Código; se imponen una serie de obligaciones y atribuciones a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Particularmente, el artículo 5 del Reglamento en comento, señala las atribuciones que tiene encomendadas la Unidad Técnica de Fiscalización, a saber:

- I. Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a las disposiciones previstas en el Código y en el presente Reglamento;*
- II. Aplicar en su revisión, técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil en observancia con las Normas de Información Financieras (NIF)*
- III. Implementar un sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados y autorizar la baja de estos.*
- IV. Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora.*
- V. Elaborar y someter a consideración de la comisión competente los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan los sujetos obligados dentro de esta materia en observancia a los lineamientos que a efecto establezca la autoridad electoral nacional y local.*
- VI. Expedir manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;*
- VII. Elaborar los proyectos de acuerdo relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos.*
- VIII. Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados.*
- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente.*
- X. Acordar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto los asuntos de su competencia.*
- XI. Proponer al Consejo General reformas al presente Reglamento, y*
- XII. Las que le confieren la legislación local, General, y el Consejo General, así como la normatividad y disposiciones emitidos por el INE, el Reglamento y las demás que por la naturaleza del cargo se desprendan.*

Por otro lado, se considera pertinente destacar las facultades que la legislación aplicable establece para la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla que el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá, entre otras, las atribuciones relativas para representar legalmente al

Instituto; actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila señalan lo siguiente:

"(...)

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Su titular es el Secretario Ejecutivo.

Artículo 37. El Secretario ejercerá las atribuciones que le señala el artículo 367 y demás aplicables del Código, y las que le encomienden el Consejo, las Comisiones y la Presidencia. En caso de ausencia temporal del Secretario, sus atribuciones serán ejercidas por quien determine el Consejo.

El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal.

El Secretario coadyuvará conforme a la normatividad aplicable con el Contralor Interno en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones los servidores públicos del Instituto.

(...)"

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Secretaría Ejecutiva, mediante Oficio No. IEC/SE/1189/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, designó, de manera temporal, a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, como Encargada de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Posteriormente, en fecha 15 de enero de 2018, a través del Oficio interno IEC/SE/0023/2018, signado por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, se le informó a la referida funcionaria respecto a su ratificación como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, esto último

conforme a lo determinado en el acuerdo número IEC/JGE/010/2017, de fecha 29 de diciembre del año 2017, cuyo resolutivo primero instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que ratificara, entre otros, el nombramiento de la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, hasta en tanto concluyera el Proceso Electoral 2017-2018.

Asimismo, en fecha 22 de diciembre de 2018, una vez concluido el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se llevó a cabo la renovación de los 38 Ayuntamientos que integran esta entidad federativa, la Secretaría Ejecutiva comunicó a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio del Oficio interno IEC/SE/0760/2018, la continuidad de su designación como Encargada del Despacho de la mencionada Unidad Técnica; lo anterior atento a las necesidades institucionales derivadas de las múltiples actividades que esta autoridad electoral debe llevar a cabo dentro de los procedimientos para la constitución de los partidos políticos locales.

Luego entonces, y al estar en curso los procesos tendientes a la constitución y registro como partidos políticos locales, se advierte la gran relevancia de las funciones que desempeña la Unidad Técnica de Fiscalización, destacando su importancia para el buen funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila y de los citados procesos.

Ahora bien, respecto a la figura de encargaduría de despacho, es necesario referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-34/2011 y el Recurso de Apelación SUP-RAP-141/2017, ha señalado que esta figura, sustentada en la costumbre administrativa y en la práctica política, consiste en la sustitución temporal del titular del órgano, con ocasión de una vacante, ausencia o enfermedad del titular, por quien designe el órgano competente. Es decir, la normatividad le hace un encargo para que la institución siga funcionando con la menor alteración posible, tal y como venía haciéndolo antes de que, por cualquier razón, se presentara la causa que ha dado origen a la vacante. En ese sentido, la figura del encargado del despacho es provisional pues su duración es indefinida, al ser una medida temporal que se adopta con el propósito de dar continuidad a la función de la institución mientras se hace la designación del titular.

En tal virtud, si se tuviera que realizar el nombramiento del área vacante del Instituto Electoral de Coahuila, a través del procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se correría el riesgo de afectar la continuidad necesaria para el adecuado desarrollo de los trabajos inherentes a los procesos de fiscalización en

curso, toda vez que iniciar el procedimiento de designación del Titular en este momento, el cual conlleva una serie de etapas, tales como la propuesta de la Consejera Presidente, la valoración curricular, la entrevista y la consideración de sendos criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo, se traduciría en una carga innecesaria para el Instituto, pues lo relevante son las actividades propias de los procesos de constitución y registro de los partidos políticos locales que el Instituto tiene bajo su más estricta responsabilidad.

En conclusión, se considera que la designación de la encargaduría del despacho, además de encontrarse plenamente justificadas, está ajustada a las facultades que la Secretaría Ejecutiva tiene encomendadas, previstas en el artículo 37, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto, precepto que dispone que el Secretario Ejecutivo designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal, tal y como es el caso que nos ocupa.

Lo anterior, sin perder de vista que se trata de una medida excepcional y extraordinaria a fin de garantizar la continuidad de los trabajos que la Unidad Técnica de Fiscalización está llevando a cabo dentro de los procesos de constitución y registro de partidos políticos locales, salvaguardando, por un lado, los principios de profesionalismo y certeza, y por otro, el adecuado desarrollo de los mencionados procesos, mediante el uso de la figura de encargaduría, que será utilizada, como ya se dijo, como una solución temporal y extraordinaria ante la situación particular que se presentó y con el objeto de continuar con la funcionalidad de la Unidad Técnica, ante la ausencia de su titular.

Así pues, es importante diferenciar dos momentos, el primero, cuando se designó a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, como encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha 10 de octubre de 2017, ello ante la separación temporal de su titular al ser designado encargado de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, y, el segundo, en fecha 22 de diciembre de 2018, cuando se determinó la continuidad de la encargaduría de la Unidad Técnica de Fiscalización, ello ante la ausencia ya definitiva de su titular al ser designado éste como titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ello ante la necesidad de dar continuidad y certeza al debido procedimiento de fiscalización iniciado con motivo de la constitución de nuevos partidos políticos locales, procedimiento vigente a la fecha.

En consecuencia, la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, como encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, efectuada por la Secretaría Ejecutiva, se encuentra plenamente justificada y apegada a derecho.

Segundo. – Asimismo, tal y como en su momento lo informó el Secretario Ejecutivo del Instituto mediante el oficio interno No. SE/0130/2019, mediante el cual se dio respuesta al Oficio Interno JASE/010/2019, es de destacar que, en el Juicio Electoral SUP-JE-44/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó a su vez la determinación del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa, de posponer o suspender el procedimiento de ratificación o remoción de servidores públicos electorales, derivado del proceso electoral local.

En ese mismo tenor, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al resolver respecto al procedimiento de remoción de Consejeros Electorales, identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/CG/14/2018, formado con motivo de la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a fin de determinar si existe alguna responsabilidad por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluyó lo siguiente:

"(...)

➤ Conclusiones

De lo hasta aquí expuesto, se pueden concluir que la omisión de designar a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en los términos señalados por el TEEO, encuentra una justificación razonable consistente en la intención de dar continuidad a las labores que se venían desarrollando dentro del Instituto previo al inicio del Proceso Electoral 2017-2018, por conducto de las encargadurías de despacho previamente designadas.

Por otra parte, también es importante mencionar que si bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 39, fracción IX de la LIPEEO, es atribución exclusiva del Consejero Presidente nombrar encargados de despacho, también lo es que, en el caso que se analiza, existe la manifestación expresa de las y los Consejeros



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

denunciados consistente en que la determinación de no nombrar en ese momento a los Titulares de cada una de esas áreas, así como el de dar continuidad a las labores que venían desempeñando las personas designadas como encargados, fue por consenso.

Este consenso, el cual no es un hecho controvertido por ninguna de las partes, se adoptó no sólo al momento de la designación de las encargadurías de despacho, sino que se mantuvo durante la renovación parcial del Consejo General del IEEPCO, lo cual aconteció tres semanas después al inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

En efecto, dada la temporalidad en que se renovó dicho Consejo General, se consideró, de manera colegiada, mantener a las personas que ocupaban las encargadurías de despacho para continuar los trabajos de la organización del proceso en curso, pues, desde su concepto, otorgaban la experiencia suficiente y garantizaban, entre otros aspectos, su imparcialidad y profesionalismo.

Bajo estas consideraciones, es que no pueda afirmarse que las y los Consejeros denunciados dejaran de actuar de manera deliberada frente a sus obligaciones legales, pues, como se expuso en párrafos precedentes, existió en todo momento un actuar diligente a fin de cumplir con las funciones y fines del Instituto Electoral Local, y en estricta observancia a los principios rectores en materia electoral.

Esto es, para esta autoridad electoral, las y los Consejeros denunciados tomaron decisiones asumiblemente racionales, toda vez que, dada la temporalidad en que acontecieron los hechos, ponderaron y priorizaron dotar al IEEPCO de funcionalidad con miras al debido desarrollo del proceso electoral 2017-2018, sin que exista elemento alguno que permita considerar lo contrario.

(...)"

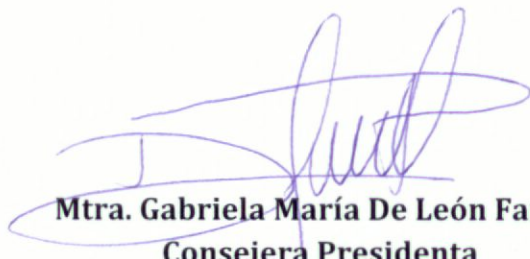
De lo anterior, se puede concluir que el plazo de duración de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto se encuentra plenamente justificada y apegada a derecho, máxime al permitir haber podido dar continuidad a las labores y procedimientos de fiscalización que se han venido desarrollando, como lo son los resueltos en los acuerdos del Consejo General a que se hacen referencia en el presente, al contar con el conocimiento y la experiencia suficiente que garantizan su imparcialidad y profesionalismo.

Tercero. - Finalmente, es preciso señalar que, conforme a lo establecido por el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la y los Consejeros Electorales designados mediante el acuerdo del Consejo General del

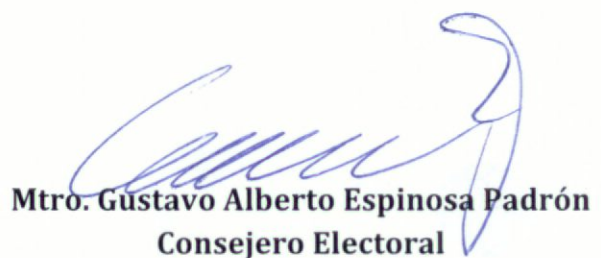
Instituto Nacional Electoral número INE/CG1369/2018, entre ellos el Consejero Electoral Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y quienes rindieron la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), tenían un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles para solicitar la ratificación o remoción de los funcionarios electorales establecidos en el numeral 4, del artículo antes citado, entre ellos la encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, acto que en la especie nunca aconteció, por lo que es de creer que, al menos en su momento, consideró válida la designación temporal de la referida funcionaria, así como de los demás funcionarios que ocupaban un cargo o encargaduría dentro del Instituto Electoral.

En tal sentido, solicitamos que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, sea agregado el presente voto razonado, presentado en tiempo y forma, como engrose a los acuerdos que al rubro se indican, aprobados el 15 de julio de 2019.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de julio de 2019



Mtra. Gabriela María De León Farías
Consejera Presidenta



Mtro. Gustavo Alberto Espinosa Padrón
Consejero Electoral

La presente foja corresponde al voto razonado formulado en conjunto por la Consejera Presidenta, Mtra Gabriela María de León Farías y el Consejero Electoral, Mtro. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en relación con los acuerdos número IEC/CG/048/2019, IEC/CG/049/2019 y IEC/CG/050/2019.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de julio de 2019.

VOTO PARTICULAR que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación al: *"Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo."* Al cual, en lo sucesivo, me referiré como el "Proyecto de Acuerdo".

Con fundamento en los artículos 345 numeral 1 incisos a), d), 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el "Proyecto de Acuerdo". Para ello me permitiré exponer los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 19 de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, reformas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El 1 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Mismo que se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General; quedando registrado bajo el acuerdo número INE/CG661/2016.
- VI. El 14 de abril de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El 30 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/067/2016, mediante el cual se aprueba

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. (*En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización*).

- VIII. El 19 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. (*En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización*).
- IX. El 25 de junio de 2019, el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia electoral 22/2019; con la cual resolvió los Juicios Electorales interpuestos por los partidos políticos: (MORENA), *Unidad Democrática de Coahuila* (UDC) y *Partido Acción Nacional* (PAN). Siendo "*Coahuila Incluyente*", A.C., tercero interesado.
- X. El 25 de junio de 2019, el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia electoral 23/2019. Con la cual se resolvieron los diversos Juicios Electorales promovidos por los partidos políticos *Movimiento de Regeneración Nacional* (MORENA), *Unidad Democrática de Coahuila* (UDC) y *Partido Acción Nacional* (PAN).

CONSIDERACIONES

PRIMERA. (Igualdad ante la Ley). - Atendiendo a las consideraciones que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 1ª /J.126/2017, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo 1, página 119, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.", me permito transcribir:

La IGUALDAD FORMAL O DE DERECHO, es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.



Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

SEGUNDA. – (Unidad Técnica de Fiscalización) La Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 11, numeral 2, del TÍTULO SEGUNDO De los Partidos Políticos - Capítulo I. De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos, que "A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes". Para ello, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila "vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos", de acuerdo con los artículos 58, numeral I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y 5 numeral I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como partido político y Observadores Electorales.

Para el nombramiento de la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en el artículo 27, numeral 5 inciso f), que será nombrada por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en el artículo 352, numeral 1 inciso j), que es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular "conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables". Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades emitió el "Reglamento de Elecciones", señalando en su artículo 1, numerales 1, 2 y 3 que dicho instrumento es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales. Así mismo, se establece en su artículo 24 que la designación de los titulares de la secretaria ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

De manera adicional, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 24, numeral 5, determina que en el caso de que no se pruebe la propuesta de designación de un titular de una unidad técnica, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

Por su parte, el artículo 37 de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece en su párrafo segundo que "el secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella **en caso de ausencia temporal**". (Énfasis añadido).



Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Es posible formular que para la eficacia del mecanismo previsto en la norma para la aprobación de las propuestas de designación de las personas titulares de las Unidades Técnicas, de contar con por lo menos el voto favorable de dos terceras partes de los consejeros electorales con derecho a voto, la temporalidad de la duración del encargo de despacho en caso de ausencia *temporal* no puede ser por un plazo indefinido, puesto que de lo contrario, se obviaría de facto el ejercicio de la facultad de aprobar los nombramientos del Consejo General. Así mismo, resulta razonable considerar que, si para el caso del rechazo de una propuesta de nombramiento opera el límite de duración de la encargaduría de despacho de un año, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se aplique el mismo límite temporal al no existir otra disposición al respecto que expresamente permita una duración mayor.

El mecanismo de designación previsto en el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 3, consistente en sujetar además la propuesta que haga el Consejero Presidente a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes permite además procurar que el perfil de los aspirantes tienda al óptimo desempeño de sus funciones.

En el caso de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante el oficio interno IEC/SE/0023/2018 de fecha 15 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo manifiesta que en cumplimiento del acuerdo de la Junta General Ejecutiva IEC/JGE/010/2017, el cual le instruye en su resolutivo primero ratificar los nombramientos de los Encargados y Encargadas de Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización y Oficialía Electoral, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral 2017-2018, "*tiene a bien ratificar su nombramiento como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva.*" ha de señalarse lo siguiente:

1. El proceso electoral 2017-2018 en el estado concluyó el 20 de diciembre de 2018, según oficio No. TEEC/P/290/2018, de misma fecha, suscrito por el Dr. Sergio Díaz Rendón, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual informa la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. De esta manera, en esta misma fecha dejan de cumplirse los supuestos del oficio IEC/SE/0023/2018.
2. El 14 de noviembre de 2018, mediante acuerdo del Consejo General IEC/CG/166/2018, se designó al C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, separándose de su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. Por tanto, en esa fecha la ausencia temporal del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización que dio lugar originalmente a la designación de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza como encargada

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

de despacho se convirtió en ausencia definitiva. Dicha ausencia definitiva, o vacante del puesto, se corrobora además según se expone en los considerandos de la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, aprobada en sesión del Consejo General del 26 de abril de 2019.

3. Ante la ausencia definitiva del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018, debió de iniciarse a la prontitud posible el procedimiento de selección y designación previsto en la normatividad por las autoridades responsables facultadas, no existiendo impedimento para ello.
4. Con fecha 22 de diciembre de 2018, mediante oficio interno IEC/SE/0760/2018, el Secretario Ejecutivo informa a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza que con fundamento en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior (entre otros) *"ha tenido a bien determinar la continuidad de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización"*, marcando copia de dicho oficio a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización, la cual tiene según el acuerdo IEC/CG/019/2018, las atribuciones de revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, entre otras.
5. Sin embargo, el referido artículo 37 del Reglamento Interior señala a la letra en su párrafo segundo que *"El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal"*, no existiendo entonces esta facultad del secretario para el caso de una ausencia definitiva o vacante como es en el caso para el puesto de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018 como se ha relatado anteriormente, y sin que mediare tampoco pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva.
6. De lo anterior se sigue que si la autoridad competente determinara que la Junta General Ejecutiva tuviera facultades para prorrogar el encargo del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización por más de un año a partir de la primera designación, aduciendo la necesidad de atender el proceso electoral, aún entonces a partir del 21 de diciembre de 2018, las actuaciones de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza se encontrarían fuera del plazo de validez de su nombramiento como encargada de despacho, pudiendo carecer entonces de los atributos de legalidad necesarios en todas sus actuaciones subsecuentes.

TERCERA. - (Interpretación de la norma). El Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Nacional Electoral, emitió en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el oficio INE/STCVOPL/626/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, mediante el cual establece que las encargadurías de despacho "*no podrán exceder el término máximo de un año que establece el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de elecciones*", dando respuesta al oficio IEPC.P.0242.2018, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas pregunta si:

"¿Es procedente que los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñándose como encargados de despacho de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidades Técnica de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones, continúen desempeñándose en dichas encargadurías hasta el término del proceso electoral extraordinario, al existir causa plena y justificada para extender dicha designación provisional?"

Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, que estipula que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y en relación con el artículo 37, sobre el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL, ambos artículos del Reglamento de Elecciones vigente. Quedando entonces con lo anterior fijado el alcance del período máximo para las encargadurías de despacho, según lo previsto por el Reglamento de Elecciones, criterio que además fue hecho del conocimiento de este Instituto Electoral del Coahuila, en términos del numeral 3 del citado artículo 37, el cual refiere que "*toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL, la UTVOPL la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus Presidencias*". Bajo este criterio, la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante oficio IEC/SE/1189/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, concluiría el 10 de octubre de 2018, al cumplimiento del año fijado como plazo máximo por el Reglamento de Elecciones.

CUARTA. - (Principio de legalidad electoral). El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos el dieciocho de octubre de 2005 la tesis jurisprudencial P/J. 144/2005 al resolver la Acción de inconstitucionalidad 19/2005. La misma tiene por rubro **FUNCIÓN ELECTORAL. A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES PARA SU EJERCICIO¹**. En ella, expresa en relación a los principios rectores del ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales que "*en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía*

¹ Tesis: P./J. 144/2005, 9ª Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, noviembre de 2005, Novena Época, pág. 111.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

Por su parte, tanto los artículos 41, base V apartado A y 116 norma IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la legalidad es uno de los principios rectores de la función electoral.

QUINTA. (Criterio del Tribunal Electoral).- En la Sentencia Electoral 23/2019, en la cual se resuelve sobre los expedientes 28/2019 y sus acumulados 30/2019 y 32/2019, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (en lo sucesivo la sentencia), al analizar el agravio de uno de los actores, consistente en *"que las actuaciones de la encargada de despacho de la Unidad Técnica, durante el procedimiento de constitución registro como partidos políticos locales, son nulas al haber sido designada y ratificada por el titular de la Secretaría Ejecutiva"* (pág. 14), determina que *"de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal; 27 de la Constitución Estatal; los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los numerales 6 de la Ley de Medios de Impugnación y 427 del Código Electoral, los órganos jurisdiccionales pueden pronunciarse respecto a controversias de índole competencial por lo que respecta al territorio, al grado y a la cuantía, más no por lo que concierne a la llamada competencia de origen, que implica el análisis de la legitimidad en la designación de un cargo público, por estimarse que la persona nombrada no reúne los requisitos de ley o bien, fue designada por funcionario incompetente"* (pág.25), por lo cual *"la facultad revisora de este órgano jurisdiccional no puede comprender cuestiones relativas a la legitimidad o ilegitimidad en la designación de los servidores públicos del Instituto, sino solamente, sobre si sus actos se ajustan o no al catálogo de facultades, conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad. Por lo que, con independencia de que el nombramiento y ratificación sí lo haya realizado una autoridad incompetente, como lo refiere el promovente y como ya se precisó por esta autoridad, tal circunstancia no es justificante para que éste órgano jurisdiccional deba proceder a la revisión de tal irregularidad, pues su facultad decisoria se ve circunscrita a la materia del presente medio impugnativo, es decir, al estudio de la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones del Consejo General, que es la autoridad responsable de los actos impugnados y no de los emitidos por la Unidad Técnica"* (C.f.r. págs. 26 y 27 de la sentencia) (**Énfasis añadido**).

SEXTA. (Consulta normativa al Instituto Nacional Electoral). - Como se ha mencionado con anterioridad, el Reglamento de Elecciones establece en el artículo 25, numeral 1, que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y precisa en el artículo 37, el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL. Puesto que existe un diferendo entre algunos de los Consejeros

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

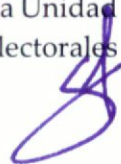
Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Electoral del Instituto respecto a la interpretación de la normatividad aplicable en cuanto a la duración máxima de la encargaduría de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, como puede advertirse en los votos particulares y razonados emitidos con motivo de los Acuerdos del Consejo General de este Instituto IEC/CG/024/2019, IEC/CG/025/2019, IEC/CG/026/2019 e IEC/CG/027/2019, se solicitó mediante el oficio IEC/JASE/010/2019 de fecha 21 de mayo al Secretario Ejecutivo se consultara al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

1. ¿Cuál es la duración máxima de los encargados de despacho de la Secretaría Ejecutiva y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y demás normatividad aplicable?
2. ¿Es posible por causa justificada, extender, ratificar o dar continuidad a los encargados de despacho de la Secretaría Ejecutiva y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, por un plazo superior a un año?
3. En el caso de la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza como encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, realizada mediante Oficio IEC/SE/1189/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, ratificada en el mismo cargo mediante Oficio IEC/SE/0023/2018 en tanto concluyera el Proceso Electoral 2017-2018, y notificada de la continuidad de su designación mediante Oficio IEC/SE/0760/2018 en atención a las necesidades institucionales derivadas de las múltiples actividades que esta autoridad electoral debe llevar a cabo dentro de los procedimientos para la constitución de los partidos políticos locales, ¿el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila tiene facultades para ratificar o extender la duración del nombramiento como encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila por un plazo superior a un año, contado a partir de la designación de fecha 10 de octubre de 2017?

Cabe mencionar, que mediante oficio SE/0130/2019, el Secretario Ejecutivo dio respuesta en sentido negativo a la solicitud de realizar dicha consulta al Instituto Nacional Electoral.

No se omite señalar que la importancia de la consulta solicitada está vinculada, además del asunto que atañe en el presente "Proyecto de Acuerdo" y los diversos en los cuales la Unidad Técnica de Fiscalización actúa, con las causales de remoción de los Consejeros Electorales



Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

de los Organismos Públicos Locales que establece el artículo 102, numeral 2 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Capítulo IV.

De la Remoción de los Consejeros

Artículo 102.

1. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.
2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:
 - a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
 - b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
 - c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
 - d) *Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*

(Énfasis añadido)

SÉPTIMA. (Oportunidad temporal). – El artículo 126, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, dispone que respecto al informe del seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación.

Teniendo en cuenta que el 26 de abril el Consejo General resolvió sobre la procedencia de registro de las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político, y que desde la "fecha de contestación a los errores y omisiones" por parte de la organización de ciudadanos, según los **antecedentes** decimonoveno (XIX), vigésimo (XX), vigésimo primero (XXI) y vigésimo segundo (XXII) romanos del "Proyecto de Acuerdo",

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

hasta el día de hoy han transcurrido más días de los establecidos como límite máximo tanto para la emisión del Dictamen así como para someterlo a consideración del Consejo General, el "Proyecto de Acuerdo" hoy se presenta de manera extemporánea, al haberse rebasado el plazo previsto en el Reglamento de Fiscalización para ello.

Lo anterior, además de apartarse de lo dispuesto en el reglamento en comento, tiene por efecto que en el caso de presentarse algún incumplimiento que diera lugar a iniciar un procedimiento sancionador, éste concluiría después de que las organizaciones de ciudadanos dejen de tener dicho carácter, con lo cual se eliminaría de facto la posibilidad de sancionar, en su caso, con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, de acuerdo con la fracción III del artículo 44 del reglamento de fiscalización.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, no acompaño el "Proyecto de Acuerdo", aprobado por la mayoría de los consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud, de ello emito el presente VOTO PARTICULAR en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como engrose y forme parte integral del "Proyecto de Acuerdo".

Consejero Electoral



Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza